

Propuesta de creación de una Sobretasa del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas (IPPF) para financiar políticas para la reducción de la pobreza infantil y adolescente.

Informe de la comisión consultiva convocada por el PIT-CNT

Andrés Blanco, Juan Geymonat, Mauricio De Rosa, Gabriel Oyhantçabal, Andrea Vigorito, Joan Vilá, por el Instituto Cuesta Duarte, Alejandra Picco y, por el Laboratorio Fiscal y Tributario del CINVE, Carlos Grau Pérez y Gustavo Viñales Guillama.

24 de Noviembre de 2025

La elaboración de la propuesta de Sobretasa al IPPF

- Objetivo último del documento es contribuir con la discusión pública
- El documento es un **punto de partida**, no una versión cerrada:
 - ▶ busca ser inequívoco en su diagnóstico;
 - ▶ ser asertivo en las definiciones técnicas fundamentales para ordenar la discusión;
 - ▶ pero deja deliberadamente abiertas opciones para favorecer el debate público.
- Caracterización general:
 - ▶ Es una **sobretasa** acoplada al **IPPF**.
 - ▶ **No grava actividades productivas.**
 - ▶ **No recae sobre remuneraciones laborales.**

La presentación

1 Fundamentación de la propuesta

2 Diseño de la Sobretasa del IPPF

La presentación

1 Fundamentación de la propuesta

2 Diseño de la Sobretasa del IPPF

Contexto y motivación

- La pobreza en hogares con menores en Uruguay es persistente y multidimensional.
- La pobreza monetaria es la manifestación más notoria de la desigualdad de ingresos → el crecimiento económico sin políticas públicas adecuadas no es suficiente para reducirla de manera sostenida.
- La pobreza en 2024:
 - ▶ 17,3% de las personas bajo la línea de pobreza.
 - ▶ 18,9% pobreza multidimensional.
 - ▶ 32,2% entre niños/as de 0 a 6 años.
- Alta concentración del ingreso y riqueza: el 1% más rico percibe 15% del ingreso y posee 37–39% del patrimonio nacional.

Fundamentos de las políticas para la infancia

- La pobreza en niños, niñas y adolescentes es profundamente injusta, como señalaba Vaz Ferreira, y genera desventajas persistentes.
- Las privaciones tempranas afectan todo el ciclo de vida.
- Invertir en primera infancia es altamente rentable socialmente.
- Las políticas deben abordar múltiples dimensiones, orientadas a las infancias y sus hogares, por ejemplo:
 - ▶ ingresos y empleo adulto,
 - ▶ vivienda y entorno barrial,
 - ▶ salud, estimulación y cuidados,
 - ▶ educación y bienestar socioemocional.
- Requiere financiamiento público sostenido.

¿Por qué actuar sobre el patrimonio?

- El 1% más rico de Uruguay posee aproximadamente entre 1 millón y +1.000 millones de USD → no tributan adecuadamente:
 - ▶ incluso en períodos de caída de la desigualdad de ingresos, la participación del 1% superior se mantuvo estable o creció;
 - ▶ en particular, prácticamente no grava este patrimonio.
- Mayor apertura en la literatura económica:
 - ▶ solía sostenerse que los impuestos de esta naturaleza eran ineficientes y perjudicaban a la economía;
 - ▶ sin embargo en la literatura reciente, tanto teórica como empírica → no necesariamente malos para el crecimiento.
- Gravar el patrimonio del 1% es una condición necesaria para reducir las desigualdades y las privaciones en hogares con menores; si bien no alcanza por sí sola, constituye un paso decisivo para avanzar hacia una sociedad más justa.

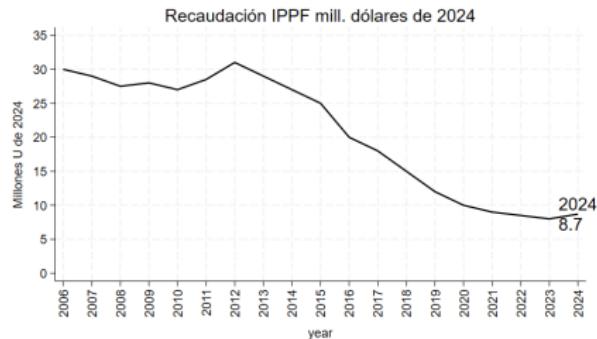
La presentación

1 Fundamentación de la propuesta

2 Diseño de la Sobretasa del IPPF

¿Cómo se articula la propuesta de la Sobretasa con el vigente IPPF?

- Uruguay ya cuenta con un IPPF, pero su peso es marginal:
 - Recaudación 2024: **USD 9 millones** (0,01% del PIB).
 - Década del 90: llegó a **0,6% del PIB**.



Fuente: elaboración propia en base a DGI

¿Cómo se articula la propuesta de la Sobretasa con el vigente IPPF?

- Causas del bajo rendimiento:
 - ▶ Base imponible centrada en inmuebles a valores catastrales.
 - ▶ Exenciones.
 - ▶ Tasa muy baja (0,1%).
- la Comisión entendió que la manera de avanzar rápidamente en el objetivo perseguido era definir una nueva figura tributaria que se acoplara el actual IPPF, sin modificarlo en esta etapa.

¿Cómo se articula la propuesta de la Sobretasa con el vigente IPPF?

Alcance de la Sobretasa del IPPF Monto del Patrimonio (I)

Patrimonio	Tributación
< 1 millón USD	Sólo IPPF vigente
> 1 millón USD	IPPF vigente + Sobretasa

- Similar a un esquema progresivo donde crece la base y la tasa.
- La estructura uruguaya grava principalmente:
 - ▶ Consumo (IVA+IMESI: 57%)
 - ▶ Ingresos del trabajo (IRPF: 15%)
 - ▶ Ingresos del capital (IRAE 13,1% + IRPF 12,9%) 16%
 - ▶ Patrimonio personas jurídicas 4%
 - ▶ Patrimonio personas físicas 0,05%
- → El patrimonio tiene participación marginal.

¿Cómo se determina el patrimonio?

Alcance de la Sobretasa del IPPF Monto del Patrimonio (I)

- **Patrimonio = Activos – Pasivos**
- **Activos:** Definición amplia, Inmuebles, vehículos, colocaciones bancarias, acciones (no IRAE), criptoactivos. Quedan excluidos los títulos emitidos por el Estado uruguayo.
- **Pasivos:** Se podrá deducir como pasivo el promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con los bancos públicos y privados, las casas financieras y las cooperativas de ahorro y crédito.

¿Quiénes son los contribuyentes de la Sobretasa?

- Contribuyentes:
 - ▶ Personas físicas.
 - ▶ Sucesiones indivisas.
- Quedan excluidas:
 - ▶ Personas jurídicas / empresas.
 - ▶ Patrimonio afectado a IRAE o IMEBA.

Esquema de alcance por tipo de contribuyente

Persona Física	Sí tributa
Persona Jurídica	No tributa

El IPPJ ya recauda **USD 700 millones** ($\approx 1\%$ del PIB).

¿La Sobretasa alcanza solo a los residentes? ¿Los activos en el exterior serán gravados?

Activos gravados según localización y residencia

	Activos en Uruguay	Activos en el exterior
Residentes	Sí	Sí
No residentes	Sí	No

- Depósitos en el exterior de residentes (2023): **USD 61.862 millones = 80,3% del PIB.**
- La Sobretasa grava activos, no ganancias por revalorización (distinto del proyecto en Ley de Presupuesto).

¿La vivienda usada como casa habitación se tiene en cuenta para liquidar la Sobretasa?

- Se mantiene el criterio del IPPF:
 - ▶ Se deduce **50% del valor** del inmueble destinado a casa-habitación.
 - ▶ Máximo deducible: **25% del mínimo no imponible**.
- Ejemplo:
 - ▶ Vivienda: USD 500.000.
 - ▶ Propiedad del 50% → USD 250.000.
 - ▶ Dedución 50% → USD 125.000.
 - ▶ Base patrimonial computada: USD 125.000.

¿Posibles tasas a ser aplicables?

Opciones de tasas por tramo patrimonial

Tramo (en USD)	Op.1	Op.2	Op.3
0–1M	0%	0%	0%
1–2M	0,10%	0,25%	0,50%
2–3M	0,50%	0,50%	1,00%
3–6M	1,00%	1,00%	1,50%
6–11M	1,20%	1,50%	1,50%
11M+	1,50%	1,50%	1,50%

- El patrimonio <1M queda exonerado.
- Tasa efectiva ($\frac{\text{Impuesto Pagado}}{\text{Patrimonio}}$) crece con la riqueza.
- Para alcanzar una tasa efectiva de 1% en escenario intermedio → patrimonio sup. a USD 10 millones.

¿Posibles tasas a ser aplicables?

Opciones de tasas por tramo patrimonial



Fuente: elaboración propia

¿Posibles tasas a ser aplicables?

Ejemplo → Patrimonio total: USD 5.000.000 — Opción 2

Tramo	Tasa	A pagar
0–1M	0%	0
1–2M	0,25%	2.500
2–3M	0,5%	5.000
3–5M	1,0%	20.000
Total		USD 27.500

- Tasa efectiva:

$$\frac{\text{Impuesto Pagado}}{\text{Patrimonio}} = \frac{27.500}{5.000.000} = 0,55\%$$

¿Qué destino tendrá la recaudación de la Sobretasa?

- Los recursos que se obtengan se deberán volcar a un fondo estatal.
- Se establece que la normativa debe asegurar que todo lo recaudado esté destinado estrictamente a solventar políticas de reducción de la pobreza de hogares con niños, niñas y adolescentes.
- Lo recaudado se deberá volcar a un fondo estatal cuyas características serán definidas a partir de una propuesta del Consejo Nacional de Políticas Sociales, en consulta con el Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

¿Cuánto recaudaría la Sobretasa del IPPF? ¿Está la DGI en condiciones de gestionar la Sobretasa?

- Recaudación potencial → depende del esquema final y datos administrativos.
- Recordatorio: el IPPF en los 90 recaudaba 0,6% del PIB.
- Capacidades de la DGI:
 - ▶ Uruguay participa en intercambio automático de información con 125 jurisdicciones.
 - ▶ Convenio bilateral con EE.UU. desde 2024 (prevé evolución a intercambio automático).
- Se propone una **Unidad Especializada** en grandes contribuyentes personas físicas.

¿No afecta esto negativamente la capacidad del país de captar inversiones productivas?

- La Sobretasa:
 - ▶ **No grava patrimonio empresarial.**
 - ▶ Recae sólo sobre activos que generan **rentas pasivas**.
- No debería afectar inversiones productivas.
- Podría inducir reasignación desde activos improductivos hacia activos productivos.
- La evidencia internacional no es concluyente respecto a efectos negativos en inversión y crecimiento.

Hay momentos para esperar que las cosas pasen y momentos para hacer que las cosas pasen.

Muchas gracias.